

EDICTO

República Bolivariana de Venezuela
Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas

Maturín, 23 de julio de 2024
214° y 165°

A QUIEN PUEDA INTERESAR

A todos los herederos conocidos y desconocidos del De Cujus JOSE LUIS ROMERO YDROGO (+), quien en vida fuera titular de la cédula de identidad N° V-20.138.646, quien falleció en fecha 05 de mayo de 2.024, tal como se desprende de acta de defunción expedida por el Registro Civil y Electoral del Municipio Maturín Estado Monagas Parroquia San Simón, asentada bajo el número de acta 777, tomo 04, de fecha 10 de mayo del año 2.024, que por ante este Tribunal cursa una demanda de ACCION MERO DECLARATIVA DE UNION ESTABLE DE HECHO, intentada por la ciudadana JUANA RAMONA PINTO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.776.753 domiciliada en la Manzana 18, No. 11 del Conjunto Residencial La Llovizna, Etapa II, situada en el sitio conocido como El Barril en la Vía San Jaime, Distribuidor La Cruz, Jurisdicción de la Parroquia Alto de los Godos del Municipio Maturín del Estado Monagas.

En tal sentido se emplaza a todas aquellas personas que se crean asistidos de algún derecho o se encuentran interesados para que sean partes en el presente juicio en el estado que se encuentra, y que comparezcan a darse por notificados ante este Tribunal dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la publicación y consignación en autos que del último edicto se haga en los diarios EL ORIENTAL y EL PERIODICO DE MONAGAS, que se edita en esta ciudad de Maturín, Estado Monagas, dos veces por semana durante sesenta (60) días de conformidad con lo establecido en el Artículo 231 del Código de Procedimiento Civil. Se ordena a la Secretaría del Tribunal hacer la fijación de un ejemplar del presente edicto en las puertas del mismo y deje constancia del cumplimiento de tal requisito.

LA JUEZA PROVISORIA,
ABG. NEYBIS JOSE
RAMOMCINI RUIZ

LA SECRETARIA,
ABG. MILAGRO MARIN

Exp. N° 34.997
Abg. NJRR/mg

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL CUARTO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DE LOS MUNICIPIOS MATORIN, SANTA BARBARA Y AGUASAY DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO MONAGAS

Maturín, 17 de Septiembre de 2025

215° y 166°

EDICTO

SE HACE SABER:

A cuantas personas puedan verse afectados sus derechos e intereses, en la solicitud de DECLARACION DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, incoado por la Ciudadana: RAQUEL ORTIZ FIGUEROA, venezolana, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad N° V-13.051.846, actuando en su propia representación, abogada en ejercicio, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 107.232, por el deceso del causante HILDA JOSEFINA FIGUEROA DE ORTIZ, quien era Venezolana, Titular de la Cédula de Identidad N° V-2.926.900, solicitando les sea Declarados como Únicos Y Universales Herederos a los ciudadanos: AZAEL ORTIZ FIGUEROA, TAMAR ORTIZ FIGUEROA, ANGEL JOSUE ORTIZ FIGUEROA, RAQUEL ORTIZ FIGUEROA, venezolanos, mayores de edad, Titulares de las Cédulas de Identidad N°V-11.376.310, N° V-11.828.808, N° V-15.288.371, N°V-13.051.846, en su condición de Hijos, que deberán comparecer por ante este Tribunal ubicado en la Avenida Juncal Edificio Los Profesionales, 3er piso, dentro de las horas de despacho comprendidas entre las Ocho y Treinta de la mañana (8:30 a.m.) y las Tres y Treinta de la tarde (3:30 p.m.), a exponer lo que consideren pertinente al décimo (10) día de despacho siguiente, contado a partir de que conste en autos el presente EDICTO previa publicación que del mismo se haga en un Diario de Circulación regional, en dimensiones que permitan su fácil lectura y destacándose el nombre del solicitante y de la causante, mediante el uso de tipo de letra de imprenta denominada negrita. En resguardo del legítimo derecho que tienen las partes a la defensa y al libre acceso a los órganos de administración de justicia para ejercer el derecho a la tutela efectiva de los mismos y el de petición, consagrado en los Artículos 49, numeral 1, 26 y 51 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dios y Federación.-

EL JUEZ SUPLENTE,
Abg. MIGUEL TORRES
BETHHERMY

EL SECRETARIO TITULAR
Abg. ANDRES TORRES

Solicitud N° S-3549-25
Abg. MT/yesi MG



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA
FUERZA ARMADA NACIONAL
BOLIVARIANA
GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA
DE ESTADO MAYOR
COMANDO NACIONAL ANTIDROGAS
COMANDO.

Puerto Ordaz, 22 de septiembre de 2025.
215°, 166°, 26°

NOTIFICACIÓN DE CIERRE DE LA
FASE PREPARATORIA DE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO ORDINARIO Y
NOTIFICACIÓN COMO ENCAUSADO
PARA LA FASE DE INVESTIGACIÓN

Se notifica al ciudadano: S/1. MIGUEL ANGEL RIVERO MANÍA, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD NRO. V- 25.0336.971, adscrito al Comando Nacional Antidrogas de La Guardia Nacional Bolivariana, que por ante este Órgano Sustanciador, cursan la instrucción de un Procedimiento Disciplinario Ordinario signado con los Nros. CG-IG-AJ-CNA: 020-25 de fecha 28JUL25, relacionada con los hechos ocurridos el día 23JUL25 donde se tuvo conocimiento que al momento de pasar revista, además de poseer aliento etílico indicador de existencia de alcohol en su organismo, presento una conducta distorsionada con características de una persona que se encuentra bajo los efectos de algún tipo de sustancia ilícita, por lo que se procedió a realizar el relevo del mismo y a la vez, su traslado hacia el Laboratorio Criminalística de la Guardia Nacional Bolivariana del estado Anzoátegui, donde le fue aplicada una prueba toxicológica, la cual arrojo positivo para prueba cocaína. Ahora bien, se hace de su conocimiento a lo previsto en el artículo Nro. 107 numeral 6, sub numeral 6.2 de la Ley de Disciplina Militar. SE ORDENA: "La continuación del procedimiento a la Fase de Investigación, por existir elementos de convicción que hacen presumir su responsabilidad Disciplinaria en los hechos que se investigan".

Motivo por el cual, deberá comparecer ante su unidad natural el día Martes 07 de Octubre de 2025, a partir de las 08:00 horas de la mañana, a los efectos de ser entrevistado en calidad de Encausado, no obstante se entenderá por notificado una vez publicado el presente anuncio, en el lapso de diez (10) días hábiles, dando cumplimiento al artículo 113 de la L.D.M. Asimismo, se hace de su conocimiento, que en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 49 de La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, usted, al momento de la entrevista, podrá hacerse acompañar por un profesional del derecho (público o privado), para que lo asista, así como tener acceso a las actas que conforman el expediente; Igualmente una vez realizada la mencionada entrevista y de conformidad a lo establecido en los artículos 114 de precitada Ley, seguidamente el encausado dispondrá de un lapso de Cinco (5) días para promover las pruebas que considere pertinentes y por consiguiente se abrirá un lapso de Diez (10) días para que el encausado consigne el escrito de descargo y evacue las pruebas que haya promovido de acuerdo al artículo 115 y 116 de referida Ley, disponiendo el mismo de Quince (15) días hábiles de Articulación Probatoria.

Atentamente;

MAY. LUIS MIGUEL MARCANO DE LA CRUZ
COMANDANTE DE LA URIBA-52
ANZOATEGUI
DE LA GUARDIA NACIONAL
BOLIVARIANA

